

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 93
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 99, Serie 2000-2001)**

**CODIFICADA
DEROGADA
CÓDIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD**

APROBADA:

6 DE JUNIO DE 2001

ORDENANZA

PARA REDENOMINAR EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMO “DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL”; ADOPTAR EL REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL; DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 42, SERIE 1996-97; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de San Juan se encuentra en un proceso de reorganización de sus unidades administrativas para que las mismas respondan a una política pública de administración ágil y eficiente;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 42, Serie 1996-97, se estableció el Departamento de Salud del Municipio de San Juan y se adoptó su Reglamento Orgánico y Funcional;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, cónsono con los propósitos de cumplir cabalmente su misión de reorganización y reenfocar los múltiples programas dirigidos a los residentes de la Ciudad Capital, entiende prudente red denominar el Departamento de Salud del Municipio de San Juan como “Departamento de Salud de la Capital”;

POR CUANTO: Dicha red denominación responde a la modernización del ordenamiento relativo al Departamento de Salud municipal, la cual se lleva a cabo por etapas o fases, a saber:

1. Reorganización administrativa del sistema, en todos sus niveles;
2. Cambio de imagen del Departamento, incluyendo la red denominación del mismo y de sus facilidades y adopción de un nuevo Reglamento Orgánico y Funcional;
3. Establecimiento de programas de adiestramiento y profesionalización del personal; e
4. Integración del Departamento como proveedor participante, activo y agresivo en la industria de la salud.

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, establece que las funciones específicas que se asignen a las oficinas y departamentos municipales tienen que establecerse en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea Municipal;

POR CUANTO: La red denominación propuesta en esta medida responde al interés de la administración del Hon. Jorge Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan, en proveer mecanismos y procedimientos que atiendan plenamente las gestiones relativas a los servicios de salud delegadas al Municipio de San Juan por la Ley de Municipios Autónomos y demás leyes y reglamentos estatales y federales aplicables;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se red denomina el Departamento de Salud del Municipio de San Juan, como “Departamento de Salud de la Capital”, el cual será una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.

Sección 2da.: Se adopta el Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Salud de la Capital, que acompaña a esta Ordenanza y se hace formar parte de la misma.

Sección 3ra.: Se deroga la Ordenanza Núm. 42, Serie 1996-97, según enmendada.

Sección 4ta.: La aprobación de esta Ordenanza en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Departamento de Salud del Municipio de San Juan hasta el momento de la aprobación de esta Ordenanza.

Esta Ordenanza no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de la Ordenanza Número 42, Serie 1996-97, según enmendada, que se deroga por la presente. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, esta Ordenanza no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 99, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Angeles A. Mendoza Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y el señor Miguel A. Doménech Vilá; no habiendo participado en la votación el señor José A. Dumas Febres; y constando haber estado ausente la señora María Antonia Romero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de mayo de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL

Artículo 1.-Título

Este Reglamento será citado como "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Salud de la Capital".

Artículo 2.-Organización del Departamento de Salud de la Capital

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Salud de la Capital como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de

San Juan. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho Departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Asamblea Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.

Artículo 3.-**Misión**

El Departamento de Salud de la Capital, en adelante "el Departamento", tiene la misión de proteger y velar por la salud de los residentes de la Ciudad Capital de Puerto Rico, mediante un sistema de prestación de servicios de salud preventivos y curativos, que estén accesibles y disponibles y se presten de forma sensible, eficiente, efectiva y bajo criterios de calidad. Este sistema facilitará a los residentes a alcanzar o disfrutar la más óptima condición física, mental y emocional.

Artículo 4.-**Funciones del Departamento**

El Departamento es la unidad administrativa responsable por establecer y mantener un programa municipal de servicios de salud que atienda las necesidades particulares de cada sector de la población, para lo cual se le asignan, sin que se entiendan como una limitación, las funciones siguientes:

- (1) Implantar la política pública del Gobierno Municipal en el área de salud para los residentes de la Capital.
- (2) Establecer objetivos generales y parámetros de desempeño para los servicios de salud del Departamento.
- (3) Organizar servicios para la conservación de la salud, la prevención de las enfermedades, y el diagnóstico y tratamiento temprano de éstas a nivel ambulatorio, a través de programas de servicios de salud de tipo primario y secundario.
- (4) Desarrollar programas y orientaciones de prevención a la salud, con énfasis en actividades de tipo comunitarias en los centros de servicios del Departamento.
- (5) Proveer servicios de salud especializados dirigidos a la restauración de la salud de personas afectadas por enfermedades agudas de corta duración que requieren hospitalización.
- (6) Ofrecer tratamiento ambulatorio a pacientes dados de alta y a pacientes referidos por los Centros Más Salud, a través de un programa comprensivo de Clínicas Externas en área de especialidades de la medicina.
- (7) Ofrecer servicios médico-sociales, cuidado de salud prolongado y rehabilitación, en forma ambulatoria e institucional, a la población de edad avanzada y a pacientes con diferentes condiciones crónicas de salud e incapacidades físicas.
- (8) Proveer servicios de enfermería y terapia física en el hogar a pacientes que cualifiquen de acuerdo con su condición física.

- (9) Proveer servicios de salud de emergencia para los residentes de San Juan incluyendo sistema de comunicación, transportación y rescate de pacientes.
- (10) Desarrollar programas de prevención y atención de salud mental a nivel primario para atender las necesidades especiales de servicios de salud mental de residentes de San Juan.
- (11) Proveer servicios preventivos, de diagnóstico y tratamiento a nivel primario, secundario y terciario, en forma ambulatoria e institucional a pacientes VIH positivos y SIDA.
- (12) Servir de taller clínico para los estudiantes que hacen pasantía en medicina y otras áreas relacionadas con la salud.
- (13) Mantener programas graduado de residencia a través de un programa de educación post-graduada que abarque distintas especialidades y subespecialidades de la medicina.
- (14) Planificar, coordinar, organizar y dirigir todos los asuntos relacionados con los recursos humanos, materiales, físicos y financieros y otros asuntos y decisiones relativas al manejo y gobierno interno del Departamento.
- (15) Velar por que se lleve a cabo una eficiente administración de los centros o facilidades municipales de prestación de servicios de salud y mantenerlos en óptimas condiciones higiénicas y dotados del personal, equipo y elementos necesarios para prestar servicios de excelencia en un ambiente agradable para el paciente.
- (16) Preparar y someter para la consideración del Alcalde los reglamentos y otros documentos que se requieran para la administración de las áreas de salud de su competencia; y de cualquier ley, ordenanza o reglamento para su aprobación por el Alcalde.
- (17) Dotar a los centros de servicios de salud de equipo médico moderno y tecnológicamente avanzado.
- (18) Establecer un programa abarcador de rehabilitación y mantenimiento de la planta física utilizada para la prestación de servicios de salud a la ciudadanía.
- (19) Velar por el cumplimiento de requisitos, condiciones y medidas necesarias para que las facilidades municipales de servicios de salud cumplan con los requisitos establecidos por las agencias certificadoras para mantener las acreditaciones, licencias, permisos, autorizaciones y pólizas requeridas por ley, reglamento u ordenanza para su operación y realizar todas las gestiones necesarias para su obtención o renovación.
- (20) Administrar el procedimiento para recibir y atender las quejas de los usuarios de los servicios de salud que provea el Departamento.

- (21) Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de salud que provee el Departamento, con énfasis en su funcionamiento general, calidad, accesibilidad, disponibilidad y continuidad de los servicios.
- (22) Identificar posibles fuentes de financiamiento y otros recursos para ampliar los ofrecimientos de educación y servicios de salud a la población de San Juan.
- (23) Realizar los estudios necesarios para desarrollar y recomendar al Alcalde el modelo de cubierta de servicios de salud para los residentes de escasos recursos de San Juan de acuerdo con los principios y normas de la ordenanza que se apruebe para esos fines.
- (24) Realizar los estudios e investigaciones necesarias para llevar a cabo sus funciones y para brindarle asesoramiento al Alcalde con respecto al modelo de servicios de salud que se autorice por Ordenanza, así como en cualquier otro aspecto o asunto relacionado con la salud de los residentes de San Juan.
- (25) Establecer programas de educación a la comunidad relacionados con la prevención de condiciones que afectan la salud de ésta, por sí o en coordinación con demás oficinas y departamentos municipales y con entidades públicas y privadas.
- (26) Desarrollar programas de salud dirigidos a reforzar estilos de vida saludables entre los residentes de San Juan, en coordinación con los Departamentos de Desarrollo de la Familia y la Comunidad y de la Oficina de Comunidades al Día y con las demás oficinas y departamentos municipales con programas y actividades congruentes con esta función.
- (27) Atender consultas y ofrecer asesoramiento a las demás unidades administrativas del Municipio en las áreas de su competencia y especialidad.
- (28) Llevar récords y preparar informes de las actividades y determinaciones que haga de acuerdo con las funciones que se le asignan en este Reglamento Orgánico y en cualquier otra ordenanza o resolución de la Asamblea Municipal.
- (29) Llevar a cabo las otras funciones necesarias e incidentales para cumplir con la política pública municipal en el campo de la salud y con los propósitos de este Reglamento.

Artículo 5.-**Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente al Alcalde y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de Salud, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, e incluirá las áreas siguientes:

- (1) **Director Auxiliar de Administración de Facilidades** – será responsable de coordinar todo lo relacionado con los administradores de los distintos Centros

Más Salud del Municipio de San Juan, incluyendo al Hospital Municipal y al Complejo Médico Social. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: Directores Médicos Regionales; Administradores Regionales; Director Ejecutivo del Hospital, Director Ejecutivo del Complejo Médico Social.

- (2) **Director Auxiliar de Programas Especiales** – será responsable de desarrollar programas de promoción de salud y prevención de enfermedades con énfasis en actividades de tipo comunitario; educar a la comunidad con relación a la forma en que estas condiciones afectan su salud; promover programas para reforzar estilos de vida saludable; atender necesidades de poblaciones especiales de San Juan, tales como deambulantes, envejecientes, adolescentes y otras. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: División de Madres y Niños; División Programa SIDA de San Juan; División Programa Salud Mental; División Programa Salud Oral, y la División de Programa de Salud de Deambulantes.
- (3) **Director Auxiliar de Asesoría** - será responsable de dar asesoría técnica a las distintas unidades, divisiones y oficinas del Departamento de Salud del Municipio de San Juan. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: División de Estadísticas, División de Acreditación, compuesta por el área de Expedientes Médicos y Enfermería, División de Facturación y Cobro, División de Aids Task Force, División de Contabilidad y Presupuesto y División de Epidemiología.
- (4) **Director Auxiliar de Sistemas Internos** – será responsable de organizar y supervisar las unidades de apoyo administrativo que atienden todos los asuntos relacionados con los recursos humanos, los sistemas operativos y la coordinación general de las funciones del Departamento. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: División de Sistemas de Información y División de Recursos Humanos.
- (5) **Director Auxiliar de Servicios Generales** - será responsable de organizar y supervisar las unidades de apoyo administrativo que atienden todos los asuntos relacionados con materiales, compras, suministros, conservación y mantenimiento, entre otras. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: División de Compras y Subastas, División de Conservación y Mantenimiento, División de Almacén compuesto por el Almacén Central y el Almacén de Farmacia, División de Propiedad, División de Correo y Mensajería.

Artículo 6.-**Disposiciones Generales**

Las disposiciones de este Reglamento no serán interpretadas como que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio de San Juan tendrá también aquellos poderes incidentales y

necesarios para velar y proteger la salud de sus habitantes, dentro del ámbito de su competencia o jurisdicción que le confieren las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables; y para atender y resolver querellas de éstos con respecto a los servicios de salud que se les presten con cargo a fondos propios del Municipio, delegados o administrados en cualquier forma por éste.

Artículo 7.-Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación

Este Reglamento se complementará e interpretará de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y con las demás leyes y reglamentos estatales y federales relacionadas con la salud que sean aplicables a los municipios de Puerto Rico. También se complementará con cualesquiera ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al Municipio en las áreas y funciones asignadas al Departamento de Salud de la Capital.

Artículo 8.-Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente mediante Ordenanza al efecto y toda proposición de enmienda que se someta a la Asamblea Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo 9.-Derogaciones

A la fecha de vigencia de esta Reglamento, queda derogado cualquier ordenanza, resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de éste.

Artículo 10.-Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.